

C
103
32
5(35)

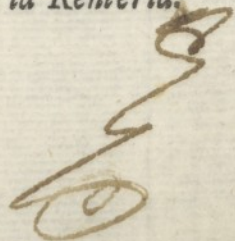
El Sr. Secretario de Hacienda me dice lo que copio.

No debiendo correr la moneda francesa en el pais libre de enemigos; ha tenido á bien mandar la Regencia del Reyno que á los Militares que la aprehendan, ó tengan qualquiera partida de ella, se les reciba á cambio por la española en la Tesorería de Exército á que corresponda, segun lo permita la existencia de fondos en ella y solamente por su valor intrinseco, que es el que se expresa en la adjunta tarifa; pero no por el que se señala á la misma en la que se ha formado y publicado en Madrid en 1808 baxo el gobierno del Duque de Berg: que en los mismos términos se admita á los demas Ciudadanos en las respectivas Tesorerías de Provincia y Depositarias de Rentas; y que unas y otras Oficinas remitan la que recojan, para su mas pronta fundicion y reduccion á española, á la Casa de Moneda mas inmediata, cuyos Superintendentes cuidarán de reintegrar en esta á las mismas Dependencias de la que se lleve á ellas con arreglo al valor que se indica en aquella tarifa; esperando S. A. que todos los que tengan moneda francesa se aprovecharan de este recurso solamente para remediar sus necesidades, y con la prudencia que corresponde, afin de no recargar las expresadas Dependencias con unos metales que no pueden tener aplicacion al pronto: que usarán de la misma en los cambios los Gefes de las citadas Oficinas; y que todos los que retengan partidas considerables de aquella moneda, la emviarán directamente para su fundicion á la Casa mas inmediata, en donde se les devolverá reducida á española, con arreglo á la tarifa publicada con esta fecha. Y de orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de Julio de 1812.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Granada de Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

Sres. Justicias de



W. H. C. O. Y.
V. O. R. J.

